

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION CIENTÍFICO-TÉCNICA
ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA
SALINAS" - MÉXICO**

**Y
EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y
TECNOLOGICAS DE MADRID – REINO DE ESPAÑA**

Por una parte, la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**, en adelante la **UAZ**, representada en este acto por su Rector, **MAESTRO EN CIENCIAS FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ GARAY**, como representante legal por disposición del artículo 18 de la Ley Orgánica de la UAZ, quien está facultado para celebrar este convenio y ejercitar todos los decretos que sean necesarios para realizar los fines de la Institución, con domicilio en la Calle Jardín Juárez 147, Col. Centro, 98000 Zacatecas, Zac., México.

Por la otra, el **CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS**, en adelante el **CIEMAT**, representado en este acto por su Director General D. Cayetano **LÓPEZ MARTÍNEZ**, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 69/2010, de 29 de Enero (BOE nº 26 de 30 de Enero), en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE nº 289 de 2 de diciembre), con sede en MADRID, Av. Complutense Nº 22 –(28040)- ESPAÑA.

Considerando en adelante a "UAZ" y "CIEMAT" como las Partes;

reconociendo el interés común de ambas Instituciones en el desarrollo y promoción de investigaciones científicas y tecnológicas;

considerando el deseo común y el interés mutuo de expandir la cooperación bilateral;

convencidos que el uso de la energía nuclear con fines pacíficos contribuye a la promoción del desarrollo económico y social de ambos países;

teniendo en cuenta la importancia de establecer un marco legal adecuado para las acciones y actividades entre ambas Instituciones;

Acuerdan en celebrar el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA**, el que habrá de regirse de conformidad a las siguientes cláusulas:

1. Definiciones

En la forma en que se utilizan en este Convenio, los siguientes términos tendrán las definiciones que se les asignan a continuación a menos que el tema o el contexto en que se encuentren requieran lo contrario:

- (a) "Convenio" significa el presente documento, que comprende las cláusulas 1 al 14 inclusive;
- (b) "Información" significa datos científicos y técnicos resultantes de los programas de investigación y desarrollo llevados a cabo en el CIEMAT y/o UAZ;
- (c) "Información restringida" significa información incluida en informes o memorandos internos que tienen distribución restringida y que están rotulados por sus propietarios como "Prohibida su Divulgación", "Solo para Uso Oficial" o con cualquier otra leyenda restrictiva que resulte apropiada;
- (d) "Transferencia" significa la liberación de la Información de una Parte a la otra, según las condiciones descritas en este Convenio;
- (e) "Intercambio" significa la liberación recíproca de información entre las Partes;
- (f) "Intercambio de personal " significa la transferencia temporaria de personal del laboratorio de una de las Partes al de la otra para participar en el programa de Investigación y desarrollo de la Parte anfitriona;
- (g) "Proyecto de Investigación Conjunto" significa un programa acordado de investigación y desarrollo con fondos de CIEMAT y UAZ, a realizarse en las instalaciones de CIEMAT, de UAZ o de ambas;

2. Objetivos

El objetivo del presente Convenio es definir términos y condiciones generales de colaboración, sujetos a las leyes de España y México, con el fin de facilitar la realización de intercambios de información, de personal y Proyectos de Investigación Conjuntos, que sean de interés mutuo para ambas instituciones.

3. Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación, en aplicaciones destinadas exclusivamente a los usos pacíficos de la energía nuclear, podrán incluir entre otras:

- Espectrometría y Dosimetría de las radiaciones
- Diseño de equipos de medida de radiaciones
- Diseño de programas de cómputo
- Otras áreas de interés a convenir entre las partes

4. Métodos de implementación del Convenio

El Convenio se implementará mediante el intercambio de información, el intercambio de personal, o la formalización de Acuerdos Específicos que reglamentarán las condiciones concretas para cada Proyecto de Investigación Conjunto o fase del mismo.

5. Administración del Convenio

5.1 Cuando una parte estime necesario celebrar un acuerdo separado que se aplique a la realización de una actividad específica mencionada en la cláusula 3, ambas Partes negociarán la formalización de un Acuerdo Específico. Los mismos deberán contener disposiciones detalladas para la realización de la actividad propuesta, incluyendo pero no limitando a temas tales como: alcance técnico, compensación financiera, cronogramas, derechos de propiedad intelectual, garantías, obligaciones e indemnización contra reclamos de terceras partes, y será firmado por los representantes legales de ambas partes.

5.2 Para el desarrollo y buen fin de este Convenio se establece una Comisión Mixta que será el órgano de aprobación, potenciación, seguimiento y evaluación de realización de los Proyectos de Investigación Conjuntos, integrada por la Subdirectora General de Relaciones Institucionales y Transferencia del Conocimiento como representante del CIEMAT y el Líder del Cuerpo Académico de Radiobiología como representante de la UAZ.

5.3 La Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite una de las Partes y elevará informes y propuestas a los órganos de gobierno de las Instituciones. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en la sede del CIEMAT y de la UAZ.

6. Divulgación y uso de la información

- 6.1.1 Si de la naturaleza de los Proyectos de Investigación Conjuntos se dedujera que la difusión de la información de resultados podría perjudicar de alguna forma la realización de los mismos, ambas Partes se comprometen a limitar el uso de tales informaciones a los exclusivos fines de dichos Proyectos.
- 6.2 En los casos que se requiera, la Comisión Mixta podrá declarar el carácter confidencial de los resultados que se obtengan.

7. Propiedad industrial y resultados

7.1 Propiedad Industrial

- (a) Los derechos de propiedad industrial pertenecientes a cualquiera de las Partes antes del comienzo de la colaboración objeto de un Acuerdo Específico y, asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros hubieran sido transferidos a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto del correspondiente Acuerdo Específico.
- (b) Los derechos de propiedad industrial que pudieran surgir de alguna colaboración en proyectos comunes, serán propiedad conjunta de ambas Partes en función de su aportación a los mismos.
- (c) El registro de los modelos de utilidad o patentes que puedan surgir de las colaboraciones, así como la explotación o comercialización de los mismos, se decidirá para cada caso concreto por la Comisión Mixta.

7.2 Resultados

La protección de cualquier resultado de las colaboraciones en Proyectos de Investigación Conjuntos, así como su régimen de explotación o comercialización será decidido, para cada caso concreto, por la Comisión Mixta.

Este régimen podrá ser alterado en los Acuerdos Específicos para adaptarse a las circunstancias concretas que cada proyecto requiera.

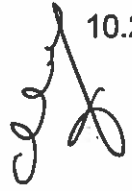

8. Propiedad intelectual. Publicaciones

En todas las publicaciones a que diesen lugar los Proyectos de Investigación Conjuntos recogidos en Acuerdos Específicos en desarrollo del presente Convenio, así como en la divulgación de cualquier forma, de los resultados de los mismos, deberá hacerse constar y reconocer a ambas Partes, respetando, en todo caso, los derechos de los autores a ser mencionados.

9. Normas de régimen interior

- 9.1. Quien mantiene la dependencia jerárquica del personal en funciones en jurisdicción de la otra parte, deberá preservar a este último de cualquier contingencia o infortunio de orden laboral, entendiéndose por tal: enfermedad profesional, accidente de trabajo en cualquiera de sus acepciones, disponiendo la cobertura del evento dañoso, según el régimen legal aplicable en cada país, conservando en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la Parte de origen, la cual asumirá las obligaciones legales de su condición.
- 9.2. El personal de cada parte seguirá percibiendo la totalidad de sus emolumentos en su organismo de origen sin perjuicio de que en el caso de que correspondan compensaciones económicas por las actividades en común, éstas se rijan por las normas de la Parte en que se dicten, sometiéndose a las cláusulas aplicables a las leyes vigentes sobre incompatibilidades.

10. Término del Convenio

- 10.1 El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma de ambas Partes y estará en vigencia por un período de CINCO (5) años, pudiendo ser renovado por manifestación expresa de las Partes, por períodos sucesivos de CINCO (5) años, salvo que una de las Partes notificara a la otra su propósito de no renovarlo, con una anticipación de NOVENTA (90) días a la fecha de vencimiento del presente o de cualquiera de las sucesivas renovaciones. Las notificaciones deberán ser cursadas por medios fehacientes: carta documento, telegrama con aviso de retorno o con imposición de contenido y/o correo electrónico (e-mail) con acuse de recepción.
-  10.2 El presente Convenio se podrá rescindir en cualquier momento por decisión de una de las Partes, notificando por escrito a la otra con una antelación de TREINTA (30) días, debiendo ser formalizada a través de la Comisión Mixta a través de notificaciones cursadas por medios fehacientes: carta documento, telegrama con aviso de retorno o con imposición de contenido y/o correo electrónico (e-mail) con acuse de recepción. 
- 10.3 La terminación del presente Convenio, será sin perjuicio de los derechos que hubieran adquirido cualquiera de las Partes bajo este Convenio hasta la fecha de terminación del mismo, habiéndose convenido que las disposiciones relevantes del presente Convenio permanecerán en vigencia mientras dure cualquiera de los Acuerdos Específicos de Colaboración.



11. Responsabilidad Civil

- 11.1 Cada una de las partes tendrá la responsabilidad civil respecto a toda lesión sufrida por sus autoridades, empleados o agentes, o por la pérdida de o daño a sus propiedades o a aquellas que tenga en custodia o sobre las que tenga control, independientemente de donde ocurran tales lesiones, pérdidas o daños, y no iniciará acciones legales ni reclamo alguno contra la otra parte respecto de tales lesiones, pérdidas o daños, a menos que el reclamo esté fundamentado en negligencia grave o conducta intencional de esa otra parte. Cada una de las partes deberá someterse al marco legal vernáculo en el que la incidencia pueda circunscribirse incluyendo en el mismo las eximentes que pudieran resultar de mérito.
- 11.2 En el caso de que un tercero sufra lesiones personales, pérdida o daño en sus propiedades a resultas de acciones de una autoridad, un empleado o un agente de una parte mientras estén de visita o en apoyo a las instalaciones de la otra parte, cuando tales acciones hayan sido promovidas por esta otra parte en relación con las actividades de cooperación bajo este Convenio, la parte de quien dependa el empleado o agente, será responsable de todo reclamo por lesiones personales, pérdida o daño a la propiedad que efectuare ese tercero.

12. Régimen Jurídico y controversias

Ambas Partes se comprometen a resolver por todos los medios a su alcance, mediante diálogo y negociación, cuantas discrepancias pudieran surgir, en cuanto al cumplimiento de este Convenio o de los Acuerdos que lo desarrollen.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio se revolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión Mixta establecida en la cláusula 5.2.

13. Notificaciones.

Cualquier notificación que se realice bajo este Convenio se hará por escrito y, en el caso de UAZ, se dirigirá a:

Sr. Rector de la UAZ
Calle Jardín Juárez 147
Col. Centro
98000 Zacatecas, Zac.
México
Tel (492) 924 4033
Fax: (492) 92 2 91 09

y, en el caso del CIEMAT, se dirigirá a:

Sra. Subdirectora General de Relaciones Institucionales y Transferencia del Conocimiento

CIEMAT. Edificio 1

Avenida Complutense, 22. 28040 Madrid

Tel 1: 91 346 6080

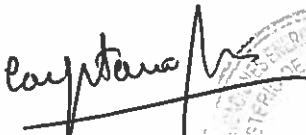
Tel 2: 91 346 6454

Fax: 91 346 6082

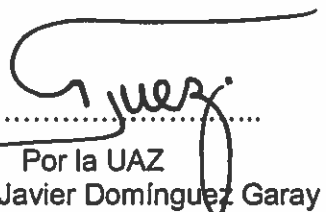
O a los domicilios o correos electrónicos que cualquiera de las partes notifique a la otra en el futuro.

14. Signatarios:

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto poniendo en vigencia el presente Convenio Marco de Cooperación Científico-Técnica, mediante la firma de sus autoridades con potestad para ello, a los 13 días del mes de mayo del año 2011


.....
Por el CIEMAT
Cayetano López Martínez
Director General




.....
Por la UAZ
Francisco Javier Domínguez Garay
Rector

Yo, Bo.
.....
Dr. Miguel Rodríguez Jáquez
Abogado General

